

Resolución Directoral

N° 163 -2017-INGEMMET/OA

Lima, 22 NOV. 2017

VISTO:

El Memorando N° 316-2017-INGEMMET/SG/UADA, el Informe N° 836-2017-INGEMMET/OA-UL, el Informe N° 870-2017-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística y el Informe N° 545-2017-INGEMMET/SG-OPP;

CONSIDERANDO:

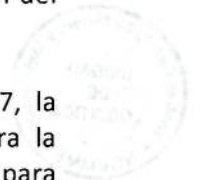
Que, con fecha 21 de abril de 2017, el Instituto Geológico Minero Metalúrgico, en adelante la Entidad y la empresa CA & PE CARGO SAC.; en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato N° 030-2017, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-INGEMMET/CS "Servicio de Mensajería para la Notificación de los Actos Administrativos relacionados al procedimiento minero", por un monto contractual ascendente a S/ 332,950.00 Soles y con un plazo de ejecución de DOCE (12) meses y/o hasta agotar el monto contratado computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Memorando N° 316-2017-INGEMMET/SG7UADA de fecha 12 de octubre de 2017, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo sugiere que la institución disponga de la prestación adicional al Contrato N° 030-2017 "Servicio de Mensajería para la Notificación de los Actos Administrativos relacionados al Procedimiento Minero"; debido a que la necesidad de realizar la notificación personal a los administrados vinculados a los 4,180 derechos mineros incurridos en causal de caducidad por el incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017, no fue prevista dentro de las actividades consideradas en la contratación del servicio antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 817-2017-INGEMMET/OA-UL de 26 de octubre de 2017, la Unidad de Logística solicita la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal para la ejecución de prestación adicional para el del Contrato N° 030-2017 "Servicio de Mensajería para la Notificación de los Actos Administrativos relacionados al Procedimiento Minero" por un monto de S/. 66,640.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) que equivale al 20.02 % del monto total del Contrato, la cual es otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 545-2017-INGEMMET/SG-OPP de fecha 30 de octubre de 2017;

Que, con Informe N° 836-2017-INGEMMET/OA-UL de fecha 03 de noviembre de 2017, la Unidad de Logística señala que considera procedente y necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 030-2017, ejecutar la prestación adicional del Servicio de Mensajería para la Notificación de los Actos Administrativos relacionados al Procedimiento Minero, hasta por la suma de S/. S/. 66,640.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) que equivale al 20.02 % del monto total del Contrato, recomendando se emita el correspondiente Acto Resolutivo que disponga la ejecución de la citada prestación adicional, en virtud a lo dispuesto en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en virtud de lo estipulado en el numeral 34.2 del artículo 34°, inciso 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificatoria establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios



y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 139.1, artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, regula que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*.

Asimismo, el numeral 139 del citado cuerpo normativo establece que *“En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...);”*

Que, el referido artículo señala que el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y las condiciones y precios pactados en el contrato, correspondiendo al contratista aumentar en forma proporcional la garantía que hubiere otorgado;

Que, estando a lo expuesto, corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el monto de S/. 66,640.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Presidencial N° 025-2017-INGEMMET/PCD de fecha 06 de enero de 2017, el Titular de la Entidad ha delegado en el Director de la Oficina de Administración la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley; motivo por el cual los actuados deben ser remitidos a la Oficina de Administración para los fines pertinentes;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Presidencial N° 025-2017-INGEMMET/PCD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 030-2017 “Servicio de Mensajería para la Notificación de los Actos Administrativos relacionados al Procedimiento Minero” hasta por el importe de S/. 66,640.00 (Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, que equivale al 20.02 % del monto total del Contrato suscrito con la empresa CA & PE CARGO SAC.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, solicite al contratista el aumento en forma proporcional de las garantías que hubiere otorgado y realice las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


CPC. WILFREDO VELITO RIVERA
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

